

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 13038** REAL DECRETO 815/1991, de 26 de marzo, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Sánchez-Ocaña, a favor de don José María Sánchez-Ocaña y Cañedo.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y oído el Consejo de Estado, vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don José María Sánchez-Ocaña y Cañedo, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Sánchez-Ocaña, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

- 13039** REAL DECRETO 816/1991, de 26 de marzo, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Mohernando, a favor de doña Beatriz Bermejillo y Braniff de Moore.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y oído el Consejo de Estado, vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Beatriz Bermejillo y Braniff de Moore, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Mohernando, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

- 13040** REAL DECRETO 817/1991, de 26 de marzo, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Consuegra, a favor de don José María Travesedo y Martínez de las Rivas.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el Consejo de Estado,

vengo en rehabilitar sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don José María Travesedo y Martínez de las Rivas, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Consuegra, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

- 13041** ORDEN de 11 de marzo de 1991 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santo Floro, a favor de don Agustín de Figueroa y Gamboa.

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 26 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y por la Subsecretaría de este Departamento y de

acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santo Floro, a favor de don Agustín de Figueroa y Gamboa, por fallecimiento de su padre, don Agustín de Figueroa y Alonso-Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 11 de marzo de 1991, Múgica Herzog.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 13042** CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de abril de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 17 de abril de 1991, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 11875, segunda columna, sexto, primera línea, donde dice: «La prima comercial, incrementada por la prima de reaseguro», debe decir: «La prima comercial, incrementada con la prima de reaseguro».

En la página 11877, segunda columna, duodécima, tercer párrafo, novena línea, donde dice: «Fotocopia de la declaración de seguro y el ingreso o transferencia», debe decir: «Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia».

En la página 11878, primera columna, decimosexta, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Además de lo anterior, cualquiera que se la opción de aseguramiento», debe decir: «Además de lo anterior cualquiera que sea la opción de aseguramiento».

En la página 11879, primera columna, cuadro II. Entre el 15 de junio y el 15 de julio para el riesgo de lluvia en los primeros estados de desarrollo, primera línea, donde dice:

«0.000					
150.000				»
debe decir:					
«8 hojas o menos	150.000	150.000	150.000	150.000»

- 13043** CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de abril de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro del Pedrisco en Colza, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 17 de abril de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11872, segunda columna, Duodécima.- tercer párrafo, novena línea, donde dice: «Fotocopia de la declaración de seguro y el ingreso o transferencia», debe decir: «Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia».

- 13044** RESOLUCION de 20 de mayo de 1991, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hacen públicas las Entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte la Orden de 29 de